REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES
DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA,

que en la egecucion de las Sentencias de los Jueces de Alzadas, ò Apelaciones en los Pleytos, seguidos en los Consulados de Comercio, se guarde lo dispuesto por las Leyes 1. y 2. Tit. 13. Lib. 3. de la Recopilacion, con lo demás que contiene.

Año 1773.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

✠

DON CARLOS, POR LA Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, y Corte, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios,

y

y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas, qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que aora son, como à los que serán de aqui adelante, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar pueda en qualquier manera: Sabed: Que con motivo de duda, suscitada sobre el Tribunal à que corresponden los Recursos extraordinarios, y circunstancias que han de tener los de esta clase, que conforme à derecho puedan introducir las partes agraviadas de las Executorias que causen las Sentencias de los Jueces de Alzadas, ò Apelaciones en los Pleytos seguidos en los Consulados de Comercio, por mi Real Decreto de veinte y ocho de Julio proximo pasado, comunicado al mi Consejo, y publicado en él, y mandado cumplir en treinta del mismo: he venido en declarar, que en la egecucion de estas Sentencias, se ha de guardar lo dispuesto por las Leyes primera, y segunda, titulo trece del Libro tercero de la Recopilacion, como

como

mo lo mandé en Decreto de trece de Junio de mil setecientos setenta, y Cedula expedida en su virtud en veinte y quatro del mismo. Que contra ellas no deben admitirse con pretexto alguno otros Recursos, que los extraordinarios de nulidad, ò injusticia notoria, ni en otro Tribunal que la Sala segunda de Govierno del Consejo à donde tocan por punto general los de esta calidad. Que en su introduccion, admision, y curso se ha de observar lo prevenido por Leyes de estos Reynos, y por los Autos acordados sexto, y septimo, titulo veinte del Libro quarto de la Recopilacion: Y que para contener la malicia de los Litigantes, se aumente à mil ducados el deposito, y pena de los quinientos, establecida en ellos; condenando en aquella cantidad à los que usaren de estos Recursos, siempre que no resulte de Autos la injusticia en que han de fundarlos. Y para que esta mi Real Resolucion tenga su puntual observancia, se acordó expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de Vos en vuestros Lugares, Distritos,

y

y Jurisdicciones, segun dicho es, observeis, y guardeis esta mi Real deliberacion en los casos ocurrentes, haciendola guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, sin contravenirla, ni permitir se contravenga à ella en manera alguna, antes bien para su entero cumplimiento, dareis las Ordenes, Autos, y Providencias que se requieran, haciendo que se ponga con las Ordenanzas de mis Chancillerías, Audiencias, y demás Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir asi à mi Real servicio, y ser mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à su original. Dada en San Ildefonso à doce de Agosto de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor

ñor le hice escribir por su mandado.=
El Conde de Aranda. = Don Luis Urries y Cruzat. = Don Gonzalo Enriquez.= Don Miguel Joaquin de Lorieri= Don Juan Acedo Rico. = Registrada. = Don Nicolas Verdugo. = Theniente de Canciller Mayor. = Don Nicolas Verdugo.=

Es copia de la original, de que certifico:

Don Antonio Martinez Salazar.